



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1) Que la oficial mayor Sandra Paola Poliak, quien se desempeña en el Servicio de Asistencia Psicológica de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, solicita que se deje sin efecto la autorización para ejercer la profesión, concedida por resolución n° 233/08 y que se le liquide la bonificación adicional en virtud de su título de licenciada en psicología -fs. 9/10 y 20/25-.

2) Que en función de lo dispuesto en la Ley 19.362 y en los decretos 9530/58, 1428/73 y 4107/84, el Tribunal, mediante la acordada 21/11, dispuso que "(l)a percepción del adicional por título por parte del personal administrativo y técnico, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación corresponde a los agentes que tengan título universitario o de estudios superiores cuando las normas lo exijan para el desempeño de la función, incluidos los casos en los cuales se hubiera accedido al cargo por

concurso o por un procedimiento análogo de selección cuyas bases exigieran la posesión de título; o cuando los agentes que lo poseen cumplan sus tareas con mayor eficacia por aplicar conocimientos adquiridos en la carrera respectiva”.

3) Que mediante resolución n° 3582/13 no se hizo lugar a un pedido anterior efectuado por la interesada, y por resolución n° 482/14 se denegó la reconsideración de tal solicitud, por considerar que los conocimientos adquiridos por la requirente no eran de aplicación a las funciones que realizaba, en su oportunidad, en la Oficina de Habilitación de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -fs. 5/6 y 18-.

4) Que de la nueva presentación y lo informado por el secretario a cargo del mencionado Servicio de Asistencia Psicológica surge que, la peticionaria por resolución n° 600/21, del tribunal de superintendencia de la referida cámara, se desempeña en dicho servicio y; por tal motivo, aplica actualmente los conocimientos adquiridos en virtud de su título a las tareas que realiza -fs. 20 y 22 vta.-.

5) Que, en atención a lo expuesto con relación al cambio de tareas efectuadas por la interesada y

previa declaración jurada de no ejercicio de la profesión, corresponde acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 39/85 -modif. por acordada n° 21/11- y, con el alcance previsto en el art. 44, punto I, inciso a, del decreto n° 4107/84 (conf. res. nros. 2587/13, 2585/14, 1716/15, 2812/20 y 423/21, entre otras).

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la autorización para ejercer la profesión de psicóloga, oportunamente conferida mediante resolución n° 233/08.

2°) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar la bonificación adicional por título a favor de la oficial mayor Sandra Paola Poliak, con los alcances establecidos en el considerando quinto de la presente, y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso i del art. 8 del R.J.N..

Regístrese, hágase saber y remítase a la mencionada administración.-